MINISTERIO DE SALUD

HOY SE HA EMITIDO RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.° 233 **QUE DICE:**

Ministerio de Salud, San Salvador, a los 8 días del mes de nov. de dos mil dieciocho.

Considerando:

I. Que de conformidad al Art. 42 numeral 2 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece la potestad del Titular de esta Secretaría de Estado, para dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población;

II. Que con fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, se oficializo el *Lineamiento técnico para la prevención y control de la rabia*, que establece las directrices para la estandarización de los criterios y procedimientos técnicos necesarios para la prevención y control de la rabia;

III. Que teniendo en cuenta el informe del Director Nacional de Enfermedades Infecciosas contenido en el memorándum 2018-6013-103 de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mismo que cuenta con el aval de la Dirección de Regulación y Legislación en Salud, y para evitar incongruencias técnicas en el *Lineamiento técnico para la prevención y control de la rabia*, se hace necesario emitir reformas y autorizar las adendas necesarias.

POR TANTO: en uso de sus facultades legales, **RESUELVE:**

Art. 1. Reformase en el romano quinto Contenido Técnico, número cuatro Abordaje clínico en la persona expuesta al riesgo de rabia, específicamente el apartado Profilaxis pos exposición, literal a) viñeta primera, así:

El médico tratante debe indicar siempre el uso de suero antirrábico en casos de lesiones clasificadas como graves.

Documento Derogado

Art. 2. Reformase en el apartado Anexos los anexos cuatro y cinco, así:

Anexo 4: Control de foco epidemiologico en caso de rabia animal
Anexo 5: Eliminado

En consecuencia háganse las adendas respectivas en los anexos, agregando el nuevo anexo 4 denominado *Control de foco epidemiologico en caso de rabia animal* y eliminado el anexo 5 denominado *Indicadores para el monitoreo y evaluación*.

Art. 3. Reformase en el apartado Terminología los términos hidrofobia y zoonosis, así:

Hidrofobia: temor o repulsión injustificada u anormal al agua, experimentado por ciertos animales especialmente perros, gatos e incluso personas, tras haber sido mordidos por animales rabiosos

Zoonosis: son aquellas enfermedades que se transmiten de forma natural de los animales vertebrados al hombre y viceversa;

Art. 4. La presente resolución es de obligatorio cumplimiento a partir de este día para toda persona servidora o empleada pública de esta Cartera de Estado.
COMUNÍQUESE. La Titular del Ramo de Salud, (f) E Violeta E”

DIOS UNIÓN LIBERTAD

MINISTERIO DE SALUD SAN SALVADOR REP. DE EL SALVADOR, C.A.

Dra. Elvia Violeta Menjívar Escalante
Ministra de Salud

Documento Derogado